

# Boletín Oficial

## DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.  
Se entiende hecha la promulgación, el día en que termina la inserción de la ley en la «Gaceta» oficial. (Art. 1.º del Código civil.)  
No se publicará en este periódico ningún edicto ó disposición oficial, sea cualquiera la Autoridad de que proceda, como no se ordene por el Sr. Gobernador civil, por cuyo conducto deben remitirse á la imprenta.

**PRECIO DE SUSCRICIÓN**  
En la capital, un mes, pago adelantado. . . 5 pesetas.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre. . . 18 »

**ADMINISTRACIÓN E IMPRENTA**  
**Calle de Victorio, 1 y Paco, 4.**  
En Cartagena (Los Molinos), Don Carlos Molina.

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que deban publicarse en el *Boletín* y que no gocen de franquicia de inserción, se insertarán, previa licencia del Sr. Gobernador de la provincia, á 50 céntimos de peseta cada línea sencilla. En los judiciales y particulares, el pago es por adelantado.  
No se insertará en el *Boletín* ningún anuncio de subasta para servicios públicos, como no se consigne en ellos la obligación que contrae el rematante (si lo hubiere) de satisfacer el importe de la inserción del anuncio y pliego de condiciones que para la misma se hubiesen publicado.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (q. D. g.), y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» número 335 de 1.º Dbre.)

#### MINISTERIO DE FOMENTO

**Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico.**

Autorizada esta Dirección general por Real orden de 14 del corriente, saca á oposición las plazas de Auxiliar de la clase de segundos del Cuerpo de Estadística, dotadas con el sueldo anual de 1.500 pesetas, que existen vacantes y que actualmente son nueve, cuyo número podrá aumentar si ocurriesen nuevas vacantes antes del día en que se haga la calificación definitiva de los ejercicios de oposición, ó disminuir en el caso de que antes del citado día hubieren de ingresar en servicio activo alguno ó algunos Auxiliares segundos que se encuentren en situación de supernumerarios.

Los ejercicios de oposición tendrán lugar con arreglo á la instrucción aprobada por S. M. en la citada fecha, y el programa que lo fué por otra Real orden de 24 de Febrero de 1882.

Madrid 16 de Noviembre de 1891.  
—El Director general, Francisco de P. Arrillaga.

#### INSTRUCCION

sobre el modo y forma con que se han de verificar los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares segundos de Estadística, vacantes en el Cuerpo de este nombre.

Artículo 1.º Los individuos que soliciten tomar parte en los ejercicios de oposición acreditarán que reúnen las circunstancias siguientes:

- Ser españoles.
- Haber cumplido la edad de veinte años antes del día 16 de Mayo de 1892
- No estar inhabilitados para ejercer cargos públicos.
- Las dos primeras circunstancias se justificarán con la partida de bautismo, y la última por medio de una certificación de la Autoridad

competente del punto en que resida el interesado.

Art. 2.º Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se dirigirán al Director general del Instituto Geográfico y Estadístico hasta el día 13 de Mayo de 1892, á las cinco de la tarde; en la inteligencia de que no se admitirá solicitud alguna que se presente pasado este plazo.

Art. 3.º Todos los que aspiren á tomar parte en los ejercicios de oposición deberán presentarse en la Dirección general el día 16 de Mayo de 1892, á las dos de la tarde.

Art. 4.º Antes de dar principio á las oposiciones tendrá efecto, á presencia del Tribunal, un sorteo que servirá para determinar el orden en que los opositores han de hacer los ejercicios. El que no estuviese presente en el acto del sorteo se entiende que renuncia á las oposiciones.

Art. 5.º Los exámenes se verificarán precisamente por materias, en el orden siguiente:

- Gramática castellana.
- Escritura.
- Idioma francés.
- Aritmética.
- Algebra elemental.
- Elementos de Geometría plana y del espacio y de Trigonometría rectilínea.
- Elementos de Física y Química.
- Geografía.
- Estadística.
- Elementos de Economía política.
- Elementos de Administración.
- Ejercicios prácticos de Aritmética

Art. 6.º El opositor sacará á la suerte una bola numerada de la materia sobre que verse el examen, leerá en alta voz la parte que á dicho número corresponda en el programa, pudiendo disponer de treinta minutos para preparar su explicación, desarrollar los cálculos ó dibujar las figuras en la pizarra, y de otros treinta para explicar las preguntas ó teorías contenidas en ella.

Art. 7.º El opositor que no fuere aprobado en una de las materias no podrá pasar al examen de la siguiente.

Art. 8.º El opositor que no se presente á verificar un examen en el día para que fuere citado y durante el tiempo que el Tribunal esté reunido en sesión, perderá todo derecho á continuar tomando parte en los ejercicios, cualquiera que sea la causa que alegue. El que se retire del examen después de haber sacado la bola correspondiente, aun alegando enfermedad ú otros

motivos, se entenderá que renuncia y perderá su derecho á continuar. El que no esté presente al ser llamado á un examen por el Tribunal, será vuelto á llamar después del último de los convocados para aquel día y podrá hacer su ejercicio, si entonces estuviere.

Art. 9.º Los ejercicios serán públicos y á presencia del Tribunal, excepto los de escritura y gramática, que serán presididos por uno ó más Vocales por delegación de aquél. Si algún miembro del Tribunal no pudiese asistir algún día á los ejercicios de oposición no exceptuados en el párrafo anterior, no podrá tomar parte en la calificación definitiva de los opositores.

El Tribunal no podrá funcionar sin la asistencia de tres Vocales por lo menos.

Tanto las citaciones como los anuncios que conciernen á los opositores, se fijarán oportunamente en un cuadro colocado en la portería de la Dirección general, y se darán con esto por notificados los interesados.

Art. 10. Terminados los ejercicios de oposición, el Tribunal formará una relación que comprenda un número de opositores igual al de las plazas vacantes en aquel día, ó menor que éste, si no fuere posible completarle con los aprobados, debiendo figurar en ella los que hubiesen obtenido mejor censura y por el mismo orden en que fueren calificados. El Presidente elevará á la Dirección general la correspondiente propuesta con arreglo á la relación formada.

Art. 11. Los opositores que ingresen en el Cuerpo de Estadística, gozarán de todas las preeminencias y derechos que les concede el reglamento del Instituto Geográfico y Estadístico; asimismo quedan sujetos á las reglas y deberes establecidos en él.

#### PROGRAMA

DE LOS EJERCICIOS DE OPOSICIÓN Á LAS PLAZAS DE AUXILIARES SEGUNDOS DEL CUERPO DE ESTADÍSTICA

#### Gramática castellana.

Análisis de un trozo señalado por el Tribunal.

- Además:
1. Definición y división de la Gramática.—De las partes de la oración en general.
  2. Del artículo y de sus propiedades y accidentes.
  3. Del nombre.
  4. Del pronombre.
  5. Del verbo, sus clases y conjugaciones.

6. Verbos auxiliares.
7. Verbos irregulares: su naturaleza: ejemplos.
8. Del participio.
9. Del adverbio.
10. De la preposición, su naturaleza y oficio en las oraciones.
11. De la conjunción é interjección.

12. Definición general de la sintaxis en el orden regular y en el figurado.

13. De la ortografía.—Número y valor de los signos que constituyen el abecedario, con distinción de vocales y consonantes dobles y sencillas; diptongos.—Puntuación.—Acentuación.—Reglas generales.

Estas materias se exigirán con la extensión que se tratan en la Gramática de la Academia Española.

#### Escritura.

Presentación de estados convenientemente dispuestos; formación de los que el Tribunal estime oportunos, y copia, ya al dictado, ya á la vista, por todos los opositores, del trozo que se designe.

#### Idioma francés.

Lectura, análisis y traducción al castellano de un trozo designado por el Tribunal; traducción al francés de otro trozo que se designe.

#### Aritmética.

1. Divisibilidad.—Principios generales.—Divisibilidad de un número por 2, 5, 4, 25, 8 y 125.

(Se continuará.)

#### MINISTERIO DE LA GOBERNACION

**Dirección general de Beneficencia y Sanidad.**

Con fecha de hoy se comunica por este Centro al Gobernador civil de la provincia de Gerona la orden siguiente:

«Vista una comunicación fecha 27 de Octubre último, dirigida á este Centro por el Alcalde Presidente del Ayuntamiento de San Feliu de Guixols, manifestando que en sesión celebrada el día 7 del mismo mes por la Corporación municipal de su presidencia, se acordó suprimir la Dirección de Sanidad marítima de aquel puerto, costeada por el Municipio, en razón á que el comercio de la misma localidad no ha respondido á la excitación que se le hizo para el sostenimiento de la expresada dependencia y á la necesidad de obtener una importante economía en el presupuesto municipal; esta Dirección general, en atención á las

razones expuestas, ha acordado dejar sin efecto la orden de este Centro, fecha 5 de Abril de este año, publicada en la «Gaceta» de 7 del mismo, por la que se autorizó el establecimiento de una Dirección de Sanidad de cuarta clase en el puerto de San Feliu de Guixols, costeada por el Municipio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del Alcalde Presidente del Ayuntamiento referido y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para el suyo, el de los Directores de Sanidad en los puertos y lazaretos de esa provincia y efectos oportunos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 30 de Noviembre de 1891.—El Director general, Carlos Castel.—Sres. Gobernadores civiles de las provincias marítimas y Comandante general de Ceuta.

## Segunda sección.

### GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

Número 1.057.

Sección de Fomento.—Carreteras.  
Expropiación.  
Término de Fortuna.

En el expediente de expropiación á que se refiere la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 17 de Octubre último, núm. 93, de terrenos que ha de ocupar en el término municipal de Fortuna la carretera de tercer orden de la del Alto de las Atalayas á Murcia á los Baños de Fortuna, por el Cuello de la Tinaja, Salinas de Rambla Salada y Fortuna, trozo primero, comprendido entre el empalme de la carretera de segundo orden del Alto de las Atalayas á Murcia y las Salinas de Rambla Salada, resulta:

1.º Que según consta en dicha nómina rectificada por la Alcaldía, las fincas que en ella figuran, no aparecen inscritas en el Registro civil ni amillaradas, á excepción de la núm. 1.º que es dudosa por no coincidir los linderos.

2.º Que en su vista, se hizo saber por medio del *Boletín oficial* á los individuos que en la relación figuran, D. Juan Pedro González, don Ginés González Muñoz, D. Blas Muñoz Martínez, Doña Josefa Muñoz Martínez, D. Patricio Muñoz Martínez y D. Patricio Martínez Aragón, que en el término de quince días presentasen las reclamaciones oportunas y acreditasen su personalidad y vecindad en el expediente; y

3.º Que habiéndose manifestado por el Alcalde de Fortuna según consta al final de la nómina, que los últimos cinco individuos habitan en la huerta de Murcia, se interesó de esta Alcaldía manifestase su vecindad, y en oficio del 25 de Noviembre último dice: que examinado el padrón de vecinos del término, no aparecen inscritos en el mismo D. Ginés González Muñoz, D. Blas Muñoz Martínez, Doña Josefa Muñoz Martínez, D. Patricio Muñoz Martínez y D. Patricio Martínez Aragón.

Considerando que las diligencias de expropiación, con arreglo al artículo 5.º de la ley de 10 de Enero de 1879, deben entenderse con las personas que con referencia al Registro de la propiedad ó al padrón de riqueza aparezcan como dueños ó que tengan inscrita la posesión, lo que no aparece justificado con las fincas que se detallan en la nómina inserta en el *Boletín oficial* del 17 de Octubre último, si bien la primera de D. Juan Pedro González por no coincidir los linderos con la inscrita, es dudosa lo esté la que en dicha nómina figura, se está en el

caso de cumplir lo que dispone dicho art. 5.º de la ley en su último párrafo; y

Considerando que no siendo conocidos los propietarios é ignorándose su paradero, he acordado publicar esta providencia en el *Boletín oficial* y «Gaceta de Madrid» para que de no acreditar su personalidad en el expediente en el término de cincuenta días, por sí ó por persona debidamente apoderada, se entenderá que consienten en que el Ministerio fiscal sea su representante en las diligencias de expropiación, á cuyo efecto se dirigirá atento oficio al Sr. Fiscal municipal de Fortuna; y se hace saber que los linderos de las fincas aparecen consignados en la nómina antes referida, inserta en el *Boletín oficial* número 93, de que queda hecho mérito al principio.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Número 1.056.

Sección de Fomento.—Carreteras.  
Proyecto de carretera.

Para llevar á cabo la información á que se refiere el art. 13 del reglamento de 10 de Agosto de 1877, dictado para la ejecución de la vigente ley de Carreteras, se hace saber á los particulares y los pueblos interesados que, durante el plazo de cuarenta días se admitirán las observaciones que consideren oportunas acerca del proyecto original de la carretera de tercer orden de Abarán á la del Puerto de la Losilla á Yecla, en las inmediaciones de la Estación de Blanca, cuyo proyecto queda de manifiesto en la Sección de Fomento por el mencionado término, para que las Corporaciones y los particulares puedan enterarse del mismo; entendiéndose que si transcurridos los cuarenta días no se presentasen reclamaciones, todos están conformes en que se ejecuten las obras tal como figuran en el repetido proyecto de carretera.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de aquellos á quienes afecta.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Número 1.062.

Sección de Fomento.—Minas.

Expediente de caducidad de las concesiones á que correspondan las labores denunciadas en el perimetro del registro de la mina «Margarita», núm. 10.677.

Suspendida la demarcación de la mina *Margarita*, núm. 10.677, solicitada por D. Eugenio Bañón, apoderado de D. Emilio Abadía y Cabronero en 27 de Junio de 1890, con 16 pertenencias de hierro, en terreno de la esposa de Antonio Martínez Molina, paraje llamado Umbrias de Carreteros, término de Lorca; lindando por el N. y L. con tierras de Juan Roche; M. las de don Miguel Abellán, y P. las de los herederos de Juan Jordán Sánchez; he acordado se instruya expediente para la caducidad, si procede, de la mina «El Sol», y de cualquiera otra á que correspondan las labores antiguas halladas en el perimetro del citado registro *Margarita*; y á este efecto, se hace público el antedicho acuerdo por medio del presente anuncio, en cumplimiento de lo mandado, para que en el término de quince días acudan con sus reclamaciones á este Gobierno los que

se crean perjudicados con la caducidad de las concesiones aludidas.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.

Número 1.061.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.357.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Marín Fructuoso, vecino de Pacheco, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 20 de Noviembre último, solicitando se le concedan cuarenta pertenencias para la mina denominada *San Ginés*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno inculco del Estado, paraje nombrado Rincón de las Almarchas; lindando por los cuatro vientos terreno franco del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo antiguo de unos 60 metros de mina caducada cuyo nombre y dueño se ignora, y que se haya al L. del Cerro de las Almarchas; desde cuyo punto se medirán á L. 250 metros primera estaca; primera á segunda N. 300; segunda á tercera P. 500; tercera á cuarta S. 800; cuarta á quinta L. 500, y quinta á primera N. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.058.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.358.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Eusebio Marín Fructuoso, vecino de La Palma, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 20 de Noviembre último, solicitando se le concedan veinticuatro pertenencias para la mina denominada *San Juan Bautista*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en terreno inculco del Estado, paraje nombrado Lomo de los Caracoles; lindando por los cuatro vientos con terreno franco del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo de unos 40 metros de mina caducada cuyo nombre y dueño se ignora, distante como unos 50 metros de una casa destechada que se halla al L.; desde cuyo punto y en dirección N. se medirán 100 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda L. 300; segunda á tercera M. 300; tercera á cuarta P. 800; cuarta á quinta N. 300, y quinta á primera L. 500 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.060.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 11.340.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Pablo Nogués Santamaría, vecino de esta ciudad, se ha presentado este Gobierno de provincia una instancia fechada en 21 de Noviembre último, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *El Maestro*, de mineral de hierro, sita en término de La Unión y paraje titulado Cabezo del Calnegro, diputación de Portmán; lindando N. mina «La Culebra» y otra cuyo nombre ignora; E. terreno franco y próxima «San Rafael» y registro «Isabelita»; S. registro «Isabelita», y O. franco y próximo el citado registro «Isabelita»; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el vértice del ángulo S. O. de la mina «La Culebra», núm. 4.624; y desde él se medirá á S. 300 metros fijándose la primera estaca; primera á segunda E. 400; segunda á tercera N. 300, y tercera á punto de partida O. 400 metros, quedando así cerrado el rectángulo que dice que es el mismo que ocupó la mina caducada «La Enseñanza», núm. 6.303.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 1.º de Diciembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

Número 1.059.

Sección de Fomento.—Minas.

Número 10.442.

Don Rafael Torón y Careaga, Gobernador civil interino de esta provincia.

Hago saber: Que por D. Emilio Abadía y Cabronero, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia fechada en 19 de Febrero de 1890, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *San Cristóbal*, de mineral de hierro, sita en término de dicha ciudad y en terreno de la señora viuda de D. Simón Benítez, Cabezo de las Zorreras y Barranco de las Minas, próximo á la Rambla de la Alquería, término de Lorca; lindando L. tierras de D. José Levaseur; N. y M. hacienda del mismo caudal, y P. D. Eugenio Lorente; cuyo registro le ha sido admitido por decreto del día 27, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un pozo maestro antiguo que hay próximo á una galería que se halla en dicho Barranco cuya entrada está á Poniente; desde él se medirán á N. 100 metros y se fijará la primera estaca; primera á segunda P. 100; segunda á tercera S. 400; tercera á cuarta L. 300; cuarta á quinta N. 400, y quinta á primera P. 200 metros.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de 60 días puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 24 de la ley, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Noviembre de 1891.—El Gobernador interino, Rafael Torón.—El Jefe de la Sección, Rafael Fernández Delgado.

## MINISTERIO DE LA GUERRA

## QUINTA SECCIÓN.—JUNTA CALIFICADORA DE ASPIRANTES A DESTINOS CIVILES

Relación de las vacantes que han de proveerse con sujeción á los preceptos de la ley de 10 de Julio de 1885 y Reales órdenes de 31 de Marzo y 23 de Septiembre del año actual, expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros.

DEPENDENCIA Ó SERVICIO	Categoría	CLASE DE DESTINO	Sueldo.	Gratificaciones y demás ventajas.	Fianza.	Condiciones especiales.
<b>MINISTERIO DE FOMENTO</b>						
En el Ministerio.	1. <sup>a</sup>	Ordenanza.	1.250	»	»	»
Universidad Central.	1. <sup>a</sup>	Mozo.	1.000	»	»	»
<b>MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN</b>						
Gobierno civil de Burgos.	3. <sup>a</sup>	Aspirante primero.	1.250	»	»	9
Idem de Orense.	2. <sup>a</sup>	Idem.	1.250	»	»	»
Cuerpo de Vigilancia de Barcelona.	1. <sup>a</sup>	Agente de primera clase.	1.000	»	»	Ser mayor de veinticinco años sin exceder de la de cuarenta y cinco, y acreditar con la oportuna certificación la carencia de antecedentes penales.
	1. <sup>a</sup>	Idem de segunda id.	750	»	»	
Idem de Canarias.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de la Coruña.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Logroño.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Oviedo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Palencia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Santander.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Segovia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Sevilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de León.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
Idem de Alicante.	1. <sup>a</sup>	Idem.	750	»	»	
<i>Dirección general de Correos y Telégrafos.</i>						
Alava.—Alegria.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	500	»	»	»
Idem.—Laguardia á Macetú.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	875	»	»	»
Badajoz.—Siruela á Tamarejo y Barmar.	1. <sup>a</sup>	Idem.	450	»	»	»
Barcelona.—San Quirse de Besora á Vidra.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Cáceres.—Casar de Cáceres á Santiago del Campo.	1. <sup>a</sup>	Idem.	400	»	»	»
Coruña.—Villamayor.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
Idem.—Castro á Villamayor y Monfero.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	590	»	»	»
Idem.—Puentedeume á Arés y Mugaros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	375	»	»	»
Guadalajara.—Hita á Taragudo y Alarilla.	1. <sup>a</sup>	Idem.	285	»	»	»
Huelva.—Trigueros.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
Huesca.—La Roda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	150	»	»	»
Idem.—Selgua á Ilche.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	250	»	»	»
Idem.—Sariñena á Castejón de Mo-negros.	1. <sup>a</sup>	Idem.	542 50	»	»	»
León.—Manzaneda á Truchas.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»	»
Idem.—Castrocontigo á Manzaneda.	1. <sup>a</sup>	Idem.	525	»	»	»
Logroño.—Logroño á Barriobusto.	1. <sup>a</sup>	Idem.	707 50	»	»	»
Navarra.—Pamplona á Barrio Suso.	1. <sup>a</sup>	Idem.	300	»	»	»
Salamanca.—Peñaparda.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	300	»	»	»
Santander.—Limpías.	1. <sup>a</sup>	Idem.	125	»	»	»
Idem.—Villacarriedo á San Roque de Riomiera.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
Segovia.—Melque.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	100	»	»	»
Idem.—Fresnillo de la Fuente á Cedi- llo y agregados.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	450	»	»	»
Soria.—Torralba á Boos y Rioseco.	1. <sup>a</sup>	Idem.	430	»	»	»
Teruel.—Vilhel.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	150	»	»	»
Toledo.—Puente del Arzobispo á Al- colea del Tajo.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	200	»	»	»
Valencia.—Moncada.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	250	»	»	»
Idem.—Buñol á Alvarache y agrega- dos.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	500	»	»	»
Vizcaya.—Elanchove.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	125	»	»	»
Idem.—Abando y Albia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	500	»	»	»
Zamora.—Venta de Litos.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	412 44	»	»	»
Idem.—Fuentesauco á Villaescuso y Cañizal.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	378	»	»	»
Zaragoza.—Longares.	1. <sup>a</sup>	Cartero.	200	»	»	»
Idem.—Egea á Erla, Sierra de Luna y Las Pedrosas.	1. <sup>a</sup>	Peatón.	661 50	»	»	»
<b>MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA</b>						
<i>Dirección general de Establecimientos penales.</i>						
Cárcel de Amurrio.	1. <sup>a</sup>	Vigilante de segunda clase.	547 50	»	»	»
Idem de La guardia.	1. <sup>a</sup>	Idem.	730	»	»	»
Idem de Albacete.	1. <sup>a</sup>	Idem.	625	»	»	»
	1. <sup>a</sup>	Idem.	225	»	»	»

(Se continuará.)

Tercera sección.

Número 964.

HIJUELA DE EXPOSITOS

DE CARTAGENA

Ejercicio ampliado de 1890 á 1891.—Meses de Julio, Agosto y Septiembre de 1891.

EXTRACTO de la cuenta correspondiente al citado trimestre, que comprende las existencias que resultaron en fin del anterior, las cantidades recaudadas en el de la fecha, y lo satisfecho en igual periodo por obligaciones del presupuesto, á saber:

CARGO	PESETAS		TOTAL
	Personal.	Material.	
Existencia del mes anterior.		11 08	11 08
Cobrado por fincas y rentas propias			
Idem por ingresos eventuales.			
Idem por resultas de presupuestos anteriores.			
Idem por reintegros.			
Idem por fondos provinciales.		4.000 »	4.000 »
<b>TOTAL cargo.</b>		<b>4.011 08</b>	<b>4.011 08</b>
<b>DATA</b>			
Por gastos de viveres, utensilios y combustibles.			
Por id. de botica.		150 »	150 »
Por id. de camas, ropas, vestuario y efectos de cocina.			
Por sueldos de Facultativos.			
Por id. de enfermeros y sirvientes.		3.855 »	3.855 »
Por id. de empleados.			
Por id. y gastos de cátedras ú objetos de educación.			
Por gastos reproductivos.			
Por cargas del Establecimiento.			
Por gastos de culto y clero.			
Por id. generales.			
Por resultas de presupuestos anteriores.			
Por reintegro.			
<b>TOTAL data.</b>		<b>4.005 »</b>	<b>4.005 »</b>
<b>RESUMEN</b>			
Importa el cargo.		4.011 08	
Idem la data	Personal.	4.005 »	
	Material..	4.005 »	
Existencia en Caja para el siguiente mes.		6 08	

De forma que importando el cargo 4.011 pesetas 08 céntimos y la data 4.005 pesetas 00 céntimos, según queda demostrado, resulta una existencia de 6 pesetas 08 céntimos, de que me haré cargo en la cuenta del siguiente mes.

Cartagena 30 de Septiembre de 1891.—La Presidenta, Carolina Muñoz de Jiménez.

Quinta sección.

Número 1.066.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES DE LA PROVINCIA DE MURCIA

Circular.

Nombrado por el Gobierno de S. M. Administrador de Contribuciones de esta provincia, he tomado en el día de hoy posesión del expresado cargo.

En su consecuencia, tengo el honor de ofrecer á los Sres. Alcaldes y Administradores subalternos y de partido mi más enérgica y eficaz cooperación, para que los servicios todos que nos están encomendados, marchen con la debida regularidad y sean cuidadosamente atendidos los legítimos intereses del Tesoro y los no más respetables de los particulares.

No dudo del celo y actividad que me complazco en reconocer en los

mencionados señores que procurarán secundar los deseos que de mí he manifestado, no sólo para evitar la adopción de medidas extremas siempre sensibles, sino por que así lo aconseja el cumplimiento ineludible de nuestros respectivos deberes, y la necesidad de que no se quebranten la armonía y buen acuerdo que deben existir entre los funcionarios de la Administración.

Murcia 1.º de Diciembre de 1891.—El Administrador de Contribuciones, Federico Morcillo de la Cuesta.

Sección no oficial.

ESPECTACULOS

TEATRO ROMEA

Función para hoy: A las 8, Casa editorial.—A las 9, Las niñas des-envueltas.—A las 10, Como está la sociedad.—A las 11, El monaguillo.

AYUNTAMIENTOS

cuyas Secretarías no han dado cumplimiento á lo que está prevenido sobre el pago de anuncios de subastas y que son responsables al pago de los mismos.

	Pts.	Cts.
CEUTI, por la de consumos.	32	50
LORQUI, por la de consumos.	27	»
MAZARRÓN, por la del 2.º lote de obras en la casa Ayuntamiento.	40	»
MOLINA, por la de una casa habitación del común de vecinos.	15	»
ULEA, por la de pesos y medidas.	15	»
ULEA, por la de degüello de reses.	15	»
ULEA, por la del servicio de alumbrado.	15	»
VILLANUEVA, por la de consumos á venta libre y exclusiva.	32	»
VILLANUEVA, por la de varios arbitrios.	22	»
VILLANUEVA, por el anuncio sobre variación de un camino á instancia de varios vecinos.	10	»

Anuncios.

Los anuncios á petición de parte no se insertarán en este periódico oficial, sin el previo pago de su importe.

Los anuncios de Sociedades mineras ó particulares, se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

A LOS SECRETARIOS

DE

AYUNTAMIENTOS

INTERESANTE

Los anuncios de subastas para los servicios municipales que remitan para su publicación en este periódico oficial, no se insertarán como su redacción no venga ajustada á las prescripciones del Real decreto de 4 de

Enero de 1883, y que además se haga constar en el mismo la obligación que contrae el rematante de satisfacer los derechos de inserción, (cuya obligación debe necesariamente hacerse constar en el pliego de condiciones), pues se devolverán á su procedencia los que no vengán con estos requisitos, lo cual se hace saber á dichos funcionarios para evitar los entorpecimientos á que podría dar lugar el olvido de dicho Real decreto.

FILIACIONES

En la imprenta de este periódico se hallan á la venta filiaciones para la entrega de quintos en Caja, únicas arregladas al modelo oficial, facilitado por la oficina militar de Murcia. Se venden por cientos ó millares según se desee.

Se envían por correo á los Municipios que lo soliciten previo pago.

Se hacen también toda clase de modelaciones para las referidas Corporaciones.